



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Algarrobo

Número de Informe: 24/2012

11 de febrero del 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA. _____

VALPARAÍSO, 01877 11.FEB.2013

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° 24, de 2012 debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia de mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA. _____

VALPARAÍSO, 01878 11.FEB.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 01879 11.FEB.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SERVIU V REGIÓN
OFICINA DE PARTES

12 FEB 2013

Nº

1931

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
QUE INDICA

VALPARAÍSO, 01880 11.FEB.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DEL
SERVICIO REGIONAL DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE VALPARAÍSO

7 PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
QUE INDICA.

SERVIU V REGIÓN OFICINA DE PARTES
12 FEB 2013
Nº 1930

VALPARAÍSO, 01881 11.FEB.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Saluda atentamente a Ud.,

A Guaita A
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DEL
SERVICIO REGIONAL DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

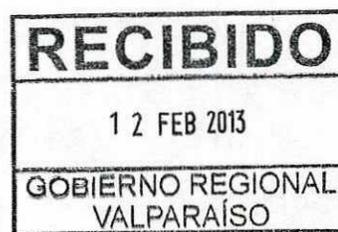
REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 01882 11.FEB.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Saluda atentamente a Ud.,

A Guaita A
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DEL
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
QUE INDICA

VALPARAÍSO, 01883 11.FEB.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.



Saluda atentamente a Ud.,

A Guaita A
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



INFORME N° 24, DE 2012, EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
PARALIZACIÓN DE OBRAS DEL
CONTRATO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 FEB. 2013

De acuerdo a las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, personal de fiscalización se constituyó en la Municipalidad de Algarrobo y en el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Valparaíso -SERVIU-, con el objeto de investigar las materias relativas a la paralización de obras del proyecto de pavimentación que se indica.

ANTECEDENTES

El trabajo tuvo por finalidad investigar las causas por las cuales las faenas del proyecto denominado "Construcción Pavimentación Av. Carlos Alessandri", entre calle Ruperto Freyle y acceso Cofradía Náutica, de la comuna de Algarrobo, estuvieron paralizadas durante 160 días y, asimismo, aquéllas que motivaron un incremento del valor contratado originalmente.

METODOLOGÍA

La fiscalización se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la citada ley N°10.336, e incluyó el análisis de datos, informes, documentos, verificaciones en terreno, y otras pruebas que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Los resultados del trabajo realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Investigación Especial N° 24, de 2012, enviado al Gobierno Regional de Valparaíso, a la Municipalidad de Algarrobo y al Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, mediante los oficios N°s 15.813, 15.814 y 15.815, todos de igual anualidad, respectivamente, los cuales fueron respondidos por aquéllos, a través de los oficios N°s 465, de 2012, 31/4/3592 y 177, ambos de 2013, y cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe de Investigación Especial.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
P R E S E N T E
PRG/MCA/AVS

A. Guaita A.
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANÁLISIS

Como cuestión previa, es del caso anotar que el diseño de las obras de pavimentación de que se trata, las especificaciones técnicas -EETT- y presupuesto estimativo de las mismas, fueron elaborados en el año 2006 por personal del SERVIU, quien, a través del oficio N° 21/4096, de 30 de agosto de ese año, lo remitió a la Municipalidad de Algarrobo, para que esa entidad edilicia iniciara las gestiones para obtener financiamiento para su ejecución.

Luego, mediante la resolución exenta N° 1.362, de 2010, el Gobierno Regional de Valparaíso -GORE-, aprobó el convenio de transferencia de recursos suscrito con la Municipalidad de Algarrobo para la ejecución de la obra en análisis con cargo al Fondo Regional de Iniciativa Local, por un monto de \$41.840.000.

Enseguida, la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad de Algarrobo -SECPLAC-, inició el proceso de licitación del proyecto a través del Portal Mercado Público, resultando adjudicada en un segundo llamado -ID 2693-27-LP11- la empresa KSolutions Ltda., por un monto de \$38.486.004, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 40 días corridos, la que fue sancionada mediante el decreto alcaldicio N° 3.231, de 30 de noviembre de 2011. El respectivo contrato fue suscrito el 30 de diciembre de 2011, bajo la modalidad de suma alzada, siendo aprobado a través del decreto alcaldicio N° 246, de 24 de enero de 2012.

Posteriormente, las obras se iniciaron con fecha 19 de marzo de 2012, conforme consta en el acta de entrega de terreno levantada al efecto.

1. Sobre la paralización de las obras.

A cuatro días de iniciadas las faenas, el contratista, mediante carta de 23 de marzo de 2012, solicitó a la unidad técnica la paralización de las obras debido a que durante la ejecución de las excavaciones se descubrió un colector público de alcantarillado a menos de 20 cm de profundidad, el cual no se encontraba graficado en los planos del proyecto, proponiendo retomar las faenas una vez solucionada dicha situación por parte de la empresa sanitaria ESVAL S.A.

Luego, el 26 de marzo de 2012, -según consta en el folio N° 9 del libro de obras-, se realizó una reunión técnica en terreno, en donde participaron la empresa contratista, la unidad técnica y la mencionada empresa sanitaria, informando esta última que la instalación del alcantarillado en cuestión cumple con los propósitos de funcionamiento exigido por esa compañía, por lo que la solución al problema debía coordinarse con el SERVIU y el municipio.

A este respecto, es útil hacer presente que de acuerdo a lo indicado en el numeral 9 de la norma chilena NCh 1105.Of1999, sobre diseño y cálculo de redes de alcantarillado de aguas residuales, la profundidad mínima a la clave de la tubería debe ser de 1,6 m, excepto en el caso de condiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



técnicas debidamente justificadas ante la autoridad competente, situación que aconteció en la especie.

Por su parte, el Director de Obras Municipales de Algarrobo, mediante oficio N° 79, de 27 de marzo de 2012, aprobó la solicitud de paralización presentada por el contratista, hasta tener nuevos antecedentes del asunto y respuesta por parte del SERVIU, indicando asimismo, que se solicitaría a la SECPLAC, arbitrar las acciones necesarias para esclarecer el tema.

Ahora bien, sobre la materia es preciso anotar, en primer término, que a través del oficio N° 7.959, de 5 de diciembre de 2011, el Jefe del Departamento Técnico del SERVIU otorgó informe favorable y estableció las condiciones para la ejecución de las obras, asignándole al municipio la responsabilidad exclusiva de someter a la revisión de ese servicio cualquier discordancia que se produjera entre los datos contenidos en el proyecto y el terreno mismo u otras observaciones que formularan otros servicios y que pudiesen derivar en modificaciones al proyecto, lo que no se advierte que haya ocurrido en la especie.

En segundo lugar, cabe señalar que el artículo 53 de las Bases Administrativas Generales -BAG- que regularon la licitación, y la cláusula cuarta del contrato, establecieron que si durante la ejecución de los trabajos se produjesen atrasos de responsabilidad del municipio, el plazo restante será suspendido administrativamente, hasta que se supere la causal de suspensión, no dando lugar al cobro de multa en ese intertanto, lo que permite sostener que el municipio frente a los acontecimientos precedentemente expuestos actuó conforme a las aludidas bases y contrato.

Finalmente, las obras fueron reanudadas el día 3 de septiembre de 2012, conforme se consigna en anotación del folio N° 13 del libro de obras.

En lo que respecta, a la responsabilidad del municipio, de someter a revisión el proyecto en el SERVIU ante las modificaciones efectuadas al diseño, esa entidad edilicia no dio respuesta, por lo que se mantiene la observación formulada, hasta que este Organismo de Control verifique la regularización de las aludidas alteraciones realizadas a la propuesta, en una próxima auditoría de seguimiento.

2. Sobre la modificación del proyecto, aumento de obras y obras extraordinarias.

La reanudación de los trabajos estuvo condicionada a la aprobación de una modificación del proyecto propuesta por el contratista para dar solución a la situación descrita en el punto que antecede, la cual dio lugar a un aumento de obras y obras extraordinarias.

Al respecto, según anotación de fecha 26 de abril de 2012, registrada en los folios N°s 10 y 11 del libro de obras, la referida modificación consistió en la ejecución de un dado de refuerzo de hormigón H-5 con malla Acma C-139 y fierro de 10 mm, a lo largo del colector de alcantarillado existente -obras extraordinarias- y, asimismo, consideró el ensanche de un sector de la calzada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



para conformar una rotonda -aumento de obras-, solución que el contratista formalizó al director de obras municipales, mediante carta de 4 de junio de 2012, a la cual acompañó un presupuesto por la suma total de \$17.206.508, impuestos incluidos.

Luego, habiendo sido aceptada por la entidad edilicia la proposición antes señalada, se suscribió entre las partes una modificación de contrato con fecha 28 de agosto de 2012, la cual fue aprobada por el decreto alcaldicio N° 2.604, de 4 de septiembre del mismo año, en donde se estipuló que el aumento del valor del contrato sería financiado con fondos municipales.

Precisado lo anterior, en relación con las obras extraordinarias destinadas a reforzar el colector existente, es dable puntualizar que de acuerdo a lo indicado en el punto 3.14, de las EETT, sobre modificación de servicios existentes, en caso de existir interferencias de las redes de servicios sanitarios existentes con el proyecto de pavimentación, éstas debían resolverse en terreno con la anuencia de la Inspección Técnica de Obras -ITO-, y cuyo costo sería de cargo del contratista, el cual fue valorizado por éste en el ítem V.1 de su presupuesto, por la suma de \$300.000 como costo directo.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en virtud de los antecedentes sometidos a examen, esta Entidad Fiscalizadora estima que la situación que determinó las obras extraordinarias de que se trata, cuyo costo directo ascendió a \$2.805.600, constituye un caso fortuito que no pudo haber sido previsto ni evaluado por el contratista al momento de presentar su oferta, ya que, con los antecedentes aportados por el municipio durante el proceso de licitación, y aun concurriendo las situaciones excepcionales contempladas en la norma chilena NCh 1105.Of1999, para considerar que la red de alcantarillado de ese sector podía ubicarse a una profundidad menor que la mínima de 1,6 m exigida en la misma, resultaba imposible prever que ésta se encontraba tan cercana a la superficie, de manera de afectar significativamente el proyecto, como ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.624, de 2006).

En otro orden de consideraciones, en relación con el aumento de obras para la construcción de una rotonda aprobadas mediante el aludido decreto alcaldicio N° 2.604, de 2012, es pertinente indicar que dicho elemento vial no estaba considerado en el diseño original, por lo que su incorporación constituyó una modificación de proyecto que no resultaba procedente.

En efecto, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 11.004, de 2009 y 25.962, de 2012, de la Contraloría General, ha precisado que en los contratos a suma alzada -como el de la especie-, los cambios de proyecto que involucran aumentos de obra y obras extraordinarias proceden cuando éstos derivan de circunstancias que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta conforme a los antecedentes de la licitación, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio, condición esta última que no aparece en el caso del ensanche de calzada para conformar la rotonda, toda vez que entre los antecedentes de dicha modificación no se encuentran razones fundadas para su incorporación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sin perjuicio de lo anterior, atendido que el aumento de obras de que se trata se ejecutó con el consentimiento del municipio, procedió el pago de la diferencia pecuniaria que dichas obras significaron para la empresa contratista, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración (aplica dictamen N° 5.234, de 2006).

No obstante lo señalado precedentemente, es dable puntualizar que el costo directo del citado aumento, ascendió a la suma de \$8.761.800, según el presupuesto presentado por el contratista, resultando en un valor final, considerando gastos generales, utilidades e IVA, de \$13.033.178, lo que equivale al 33,9% del valor de las obras convenidas en el contrato original adjudicado por propuesta pública, afectando con ello el principio de igualdad de los licitantes y de estricta sujeción a las bases que rigen las propuestas públicas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.520 de 2009).

A mayor abundamiento, cabe agregar que el cambio de proyecto antes señalado fue incorporado al contrato a través de una modificación de las bases de licitación, sancionada mediante el decreto alcaldicio N° 2.106, de 18 de julio de 2012, esto es, después de adjudicado el referido acuerdo de voluntades, con la consiguiente infracción de los principios ya señalados.

Finalmente, es dable hacer presente que aún cuando el artículo 3° de las bases modificadas, consigna que los cambios en el proyecto fueron entregados por el SERVIU, no se encontraron los antecedentes que den cuenta de aquéllo, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 77, de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal, que prescribe que corresponde a ese servicio fijar las características técnicas de los pavimentos y los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, en conformidad con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y, asimismo, aprobar los proyectos de pavimentación.

En su respuesta, la Municipalidad de Algarrobo señala que el proyecto elaborado por el SERVIU, no consideró la rotonda existente en el Plan Regulador Comunal -PRC- vigente mediante resolución N° 31/4/122, de 5 de agosto de 1998, situación que debió ser corregida durante la ejecución de las obras.

Sin perjuicio de considerar atendible la explicación del municipio, éste no fundamenta en su respuesta la posterior modificación de las bases de licitación y la inexistente aprobación por parte del SERVIU de tales modificaciones indicada en las aludidas bases, por lo que este Organismo de Control mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia en lo sucesivo, ejecutar los procesos licitatorios con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que la regulen, conforme lo establece la ley N° 19.886, de 2003, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, que aplica para los organismos y servicios pertenecientes a la Administración del Estado.

En virtud de lo expuesto la Municipalidad de Algarrobo deberá dar inicio a un procedimiento disciplinario orientado a determinar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

3. Sobre el convenio de transferencia entre el GORE y Municipalidad de Algarrobo.

De los antecedentes tenidos a la vista, aparece que la cláusula decimosegunda, N° 12, del convenio de transferencia celebrado entre el GORE y la Municipalidad de Algarrobo, estableció la obligación de esta última de solicitar la autorización del primero en caso de introducir modificaciones al proyecto aprobado, fijando en sus cláusulas decimotercera y decimocuarta un procedimiento al efecto. No obstante, hechas las indagaciones correspondientes, se constató que el municipio no sometió a consulta en el GORE, los cambios introducidos al proyecto de la especie.

Por otra parte, la cláusula vigésimo novena del aludido convenio, dispuso que la Municipalidad de Algarrobo debía dar inicio al proceso licitatorio dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir del último acto administrativo que aprobó ese instrumento -hecho ocurrido mediante la resolución exenta N° 1.362, de 27 de diciembre de 2010-, sin embargo, conforme se pudo comprobar de la información disponible en el Portal Mercado Público, el primer llamado a licitación, ID 2693-10-LP11, fue efectuado el 15 de junio de 2011, vale decir, 170 días después.

Con respecto, a la obligación del municipio de solicitar la autorización por parte del GORE, en casos de existir modificaciones en el proyecto aprobado, la Municipalidad de Algarrobo indica en lo medular, que tales transformaciones fueron realizadas con recursos propios, razón por la cual no correspondería requerir dicha autorización.

Sobre el particular, no resulta procedente dar por subsanada la observación, toda vez que la cláusula decimotercera y decimocuarta del aludido convenio, exige la obtención de tal aprobación, aunque no signifique una mayor inversión por parte del servicio patrocinante, previa ejecución y modificación del contrato, situación que ocurre en la especie, y que el municipio no ha realizado, según lo informado por el GORE, lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

En lo que atañe, a la cláusula vigésimo novena del convenio de transferencia, el GORE indica que este último fue remitido a la Municipalidad de Algarrobo, totalmente tramitado, mediante el oficio N° 31/1/2/0026, de 5 de enero de 2012, circunstancia que corrobora que la cantidad de tiempo de demora en efectuar el respectivo llamado fue de 162 días, por lo que cabe mantener lo observado.

Por su parte, y en lo que interesa, la entidad edilicia admite lo constatado, argumentando a su defensa, que la causal de dicha extensión de plazo, se debió a la escasa dotación de profesionales existentes en ese periodo, no obstante, tal aclaración, no es suficiente para dar por subsanada la observación formulada, toda vez que dicho municipio tampoco indicó las medidas adoptadas tendientes a revertir dicha situación en los próximos procesos de licitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



que decida ejecutar, lo que será verificado por esta Entidad de Fiscalización en una próxima auditoría de seguimiento.

Conforme a las respuestas entregadas por el GORE y el respectivo municipio, se desprende que no existe un control de seguimiento por parte del servicio que financia las obras, concerniente a revisar si las cláusulas suscritas en el convenio de transferencia se cumplen por parte del ejecutor, como tampoco si las obras en ejecución se ajustan al proyecto aprobado por éste, por lo que ese gobierno regional deberá implementar las medidas tendientes a fortalecer la supervisión de aquellas iniciativas financiadas con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR-, conforme a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento por este Organismo de Control.

4. Sobre proyecto de pavimentación elaborado por el SERVIU.

Como se indicó en los puntos que anteceden, se constató que el diseño de obras de pavimentación elaborado por el SERVIU omitió indicar la ubicación del colector de alcantarillado de aguas servidas que interfería con el pavimento proyectado.

Al respecto, es menester considerar que el Manual de Vialidad Urbana, Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana, aprobado por decreto exento N° 827, de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su punto 2.02.3, consigna a las instalaciones de servicios como uno de los factores físicos que afectan el diseño de los dispositivos viales. Asimismo, el punto 6.01.2 relativo a los factores que constituyen datos previos al diseño de intersecciones, considera dentro de aquéllos a la topografía, la que debe examinar las restricciones existentes para extender la superficie, a lo que agrega que es fundamental considerar los servicios en el subsuelo.

Por otra parte, se verificó que el referido proyecto no contó con una memoria explicativa que justifique el diseño de las obras proyectadas, exigencia prevista en el numeral 2, del Apéndice I, del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, versión 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Del mismo modo, se observó que las EETT y planos del proyecto, no individualizan al profesional responsable ni se encuentran firmados por éste (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 72.901 de 2010 y 41.936 de 2011).

En lo que respecta a la omisión de indicar la ubicación del colector de alcantarillado de aguas servidas en los antecedentes del proyecto elaborado por el SERVIU, éste señala que en el contexto del numeral 9 de la norma chilena NCh 1105.Of1999, el cual establece que la profundidad mínima de una clave de tubería de alcantarillado debe encontrarse a 1.6 m, y en vista que el diseño propuesto para la calzada, solo consideró un paquete estructural de pavimentación de 55 cm de profundidad, se estimó apropiado solo contemplar dicha información en el proyecto elaborado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La explicación proporcionada por el servicio permite dar por subsanada la observación, no obstante, es menester manifestar que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.02.3 y 6.01.2 del referido decreto exento N° 827, de 2008, previo al diseño del proyecto deberá hacerse asesorar por un especialista y conocer la topografía examinando las restricciones existentes para extender la superficie y de forma fundamental considerar los servicios del subsuelo, a fin de prevenir y resolver los imprevistos de la especie, situación que será verificada en una auditoría de seguimiento.

En lo referente, a la ausencia de una memoria explicativa conforme lo establece el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, de 2008, el servicio señala en lo que importa, que el proyecto de pavimentación desarrollado por la Sección de Ingeniería del SERVIU, fue elaborado durante el año 2006, razón por la cual corresponde aplicar solo la reglamentación atinente al período.

Al respecto, es necesario hacer presente que mediante el oficio N° 7.959, de 5 de diciembre de 2011, el Jefe del Departamento Técnico del SERVIU otorgó informe favorable al proyecto, estableciendo las condiciones para la ejecución de las obras, por tanto ese servicio debió evaluarlo conforme a la normativa vigente concerniente a la materia, dentro de la cual destaca el cuerpo normativo citado, por lo que se mantiene la observación planteada por esta Entidad de Fiscalización, debiendo el SERVIU en lo sucesivo dar estricto cumplimiento al Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio deberá dar inicio a un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

Finalmente, en lo que dice relación con la individualización y respectiva firma de los profesionales autores del proyecto, el SERVIU expresa en lo que interesa, que la solución técnica presentada al municipio, debía ser perfeccionada por este último, previa etapa de licitación, a modo de cumplir con los requerimientos necesarios -nombre y firma del profesional responsable- para la ejecución de las obras.

Conforme a los argumentos expresados por el servicio, no es posible dar por subsanada la observación, toda vez que éste no acompaña antecedentes que acrediten dicha información como tampoco compromete acciones en el sentido de enmendar tales infracciones, lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la investigación, los servicios oficializados en el presente informe, Gobierno Regional de Valparaíso, Municipalidad de Algarrobo y el Servicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Regional de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, deberán efectuar las siguientes acciones:

1. Gobierno Regional de Valparaíso

1.1 Deberá implementar las medidas necesarias para reforzar la función de supervisión ejercida a las obras ejecutadas, con cargo a su presupuesto, a modo de dar cumplimiento a lo establecido en la letra d), del artículo N° 20, de la ley N° 19.175, que regula la función fiscalizadora que le compete a ese servicio (numeral 3).

2. Municipalidad de Algarrobo

2.1 Regularizar las modificaciones realizadas al proyecto durante el proceso de ejecución de obras conforme a lo señalado por el SERVIU mediante oficio N° 7.959, de 5 de diciembre de 2011, según se expone en el numeral 1 del presente informe, a modo de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la normativa relativa a la materia, aplicada por el servicio.

2.2 Ordenar la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a perseguir las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar permitieron la modificación de las bases de licitación después de haber sido adjudicada la propuesta, como lo señala el numeral 2 del presente documento, asimismo por no dar cumplimiento a las cláusulas indicadas en el convenio de transferencia entre el GORE y dicho municipio, conforme a lo indicado en el numeral 3, remitiendo copia a esta Entidad Fiscalizadora del acto administrativo que así lo ordene, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

2.3 Solicitar la autorización al GORE por las modificaciones realizadas al proyecto aprobado indicadas en el numeral 3, del presente documento.

2.4 Implementar en lo sucesivo medidas tendientes a revertir el retraso de inicio de actividades en el proceso de licitación, indicado en el numeral 3 del presente informe, modo de dar cumplimiento a los convenios sostenidos con antelación con otros servicios.

3. Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Valparaíso

3.1 Deberá establecer acciones de control interno destinadas a regular, durante los procesos de evaluación y aprobación de proyectos y/o anteproyectos, que la documentación entregada contemple la individualización del profesional responsable y la respectiva firma en los antecedentes del proyecto aprobado -EETT y planos- (numeral 4).

3.2 Ordenar un proceso disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de quienes emitieron el informe favorable para la ejecución de las obras mediante el aludido oficio N° 7.959, de 5 de diciembre de 2011, sin aplicar la normativa atinente a su disciplina establecida en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Pavimentación, como lo indica el numeral 4 de este documento, remitiendo copia de la resolución que lo ordena en el plazo de 20 días hábiles contados de la forma ya indicada.

6. Dar cumplimiento en lo sucesivo a lo dispuesto en los numerales 2.02.3 y 6.01.2 del decreto exento N° 827, de 2008 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (numeral 4).

Saluda atentamente a Ud.,


ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



www.contraloria.cl